



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

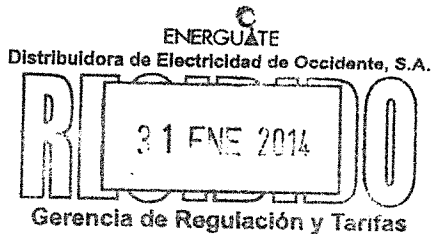
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 08 horas con 03 minutos del día **treinta y uno de enero de dos mil catorce**, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas, Torre Sur 14 nivel**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-37-2014** de fecha **treinta de enero de dos mil catorce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a EDWIN HERNANDEZ, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



Recibe: [Signature] Hora: 8:07

(f) Notificado

Doc.: CNEE-37-2014



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador Notificador

Abdul Palola

(f) Notificador

CNEE-37-2014 3



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-37-2014

Guatemala, 30 de enero de 2014

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, entre otras funciones, que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo, el artículo 76 de la Ley señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución y que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente y que si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora, y estableció que en los documentos presentados existen diferencias e inconsistencias, por lo que se le confirió audiencia, a efecto de que se pronunciara al respecto; la Distribuidora evacuó la audiencia conferida, exponiendo los argumentos que estimó pertinentes, mismos que fueron analizados y evaluados por esta Comisión como consta en el expediente identificado como GTA-14-5, el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste trimestral, de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente.

CONSIDERANDO:

Que debido a la variación de los costos de adquisición de energía y potencia en el trimestre anterior, resultó una variación significativa en el Ajuste Trimestral, lo cual derivó en que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de oficio de fecha veintinueve de enero de dos mil catorce, solicitara a Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, aplique el mecanismo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el sentido de ampliar el período de recuperación de los saldos en un trimestre de un monto equivalente a treinta millones seiscientos cincuenta mil quetzales (Q30,650,000.00), perteneciente a los Usuarios, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses correspondientes a una tasa simple de 7% anual.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y los artículos 2, 4, 6, 61, y 76 de la Ley General de Electricidad y artículos 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESUELVE:

- I. Aprobar para **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa No Social** del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - I.I. Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del **1 de Febrero de 2014 al 31 de Julio de 2014**, así: **A)** El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Baja Tensión (FACDBT) es de 1.215130; **B)** El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Media Tensión (FACDMT) es de 1.245948; **C)** El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión Simple y del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión con Demanda (FACFBT) es de 1.379939; **D)** El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Media Tensión con Demanda (FACFMT) es de 1.379937 y, **E)** El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm) es de 1.433910.
 - I.II. El Monto a Devolver resultante es de Q.19,443,648.88, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del 1 de Febrero de 2014 al 30 de Abril de 2014, el Ajuste Trimestral equivalente a -0.144876 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 134,208,468 kWh.
 - I.III. Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido 1 de Febrero de 2014 al 31 de Julio de 2014, son los siguientes: A) CACYRBTS_m = 144.88 Quetzales, B) CACYRBTD-BTH_m = 434.68 Quetzales, y C) CACYRMTD-MTH_m = 724.47 Quetzales.
 - I.IV. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del 1 de febrero de 2014 al 30 de abril de 2014 son los siguientes:

BAJA TENSION SIMPLE - BTS	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	13.934086
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.802060
BAJA TENSION Con Demanda en Punta - BTDp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	627.142967
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.050339
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	47.960661
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	66.122862
BAJA TENSION Con Demanda fuera de Punta - BTDfp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	627.142967
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.047415
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	32.975486
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	62.629611



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

BAJA TENSION HORARIA - BTH	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	627.142967
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.198583
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.020010
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.025398
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	33.676224
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	62.846409
MEDIA TENSION Con Demanda en Punta - MTDp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	2083.997094
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.929606
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	54.819771
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	55.919530
MEDIA TENSION Con Demanda fuera de Punta - MTDfp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	2083.997094
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.922888
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	43.248810
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	44.116439
MEDIA TENSION HORARIA - MTH	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	2083.997094
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.054105
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.894735
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.899544
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	45.422127
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	46.333356
TARIFA DE ALUMBRADO PUBLICO - AP	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	2.137461
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSÓN - PEAJEFT_BT	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.167860
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.142337
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.143107
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	95.952794
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSÓN - PEAJEFT_MT	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.041560
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.035240
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.035431
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	53.290902

DS



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- I.V. Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, para el presente ajuste trimestral, ampliará el período de recuperación de los saldos del monto de treinta millones seiscientos cincuenta mil quetzales (Q30,650,000.00), perteneciente a los Usuarios, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses a una tasa simple del 7% anual.
- I.VI. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.074206%, para el período de facturación comprendido del 1 de Febrero de 2014 al 30 de Abril de 2014.
- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.


Notifíquese.-


Licenciada **Carmen Urizar Hernández**
Presidente


Licenciado **Jorge Guillermo Aráuz Aguilar**
Director


Licenciada **Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba**
Directora


Licenciado **Juan Rafael Sánchez Cortés**
Secretario General


Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Anexo

A) Ajuste Trimestral al Precio de la Energía:

De acuerdo al artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente".

Con base en lo anterior y en el Apartado "FÓRMULAS DE AJUSTE", Numeral "43. Ajuste Trimestral", de la Resolución CNEE-24-2009, Pliego Tarifario aprobado para ser aplicado por Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima a sus usuarios del Servicio de Distribución Final de Tarifa No Social, a continuación se presentan los cálculos que fueron efectuados para determinar el Ajuste Trimestral al Precio de la Energía para el período comprendido de febrero a abril 2014.

1. Costos de energía:

Para el trimestre octubre - diciembre 2013, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de energía que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-24-2009:

$$CCER_n = \sum_{i=1}^3 CE_i$$

GENERADOR / CONCEPTO	DOCS.	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
INDE SUBROGADOS	F65,,, F65,,, F71,,, F71,,, EST,,, EST,,, FE130000000250,,, FE130000000250,,,FE14000000001,,, FE14000000001,,,EST,,, EST,,,	Q7,358,121.83	Q7,100,846.05	Q7,282,605.86	Q21,741,573.73
RENACE	F774,,, F774,,,F776,,, F776,,,EST,,, EST,,, F36,,, F36,,,F301,,, F301,,,EST,,, EST,,,	Q8,345,725.28	Q6,146,366.28	Q5,626,598.53	Q20,118,690.09
HIDROXACBAL	F774,,, F774,,,F776,,, F776,,,EST,,, EST,,, F36,,, F36,,,F301,,, F301,,,EST,,, EST,,,	Q11,004,068.18	Q2,042,166.23	Q1,983,906.29	Q15,030,140.70
IXTAL	F36,,, F36,,,F301,,, F301,,,EST,,, EST,,, FE130000000538,,, FE130000000538,NDE13000000001,,,FE14000000006, ,,, FE14000000006,,,EST,,, EST,,,	Q1,012,361.88	Q771,732.63	Q765,954.79	Q2,550,049.30
DUKE	FE130000000538,,, FE130000000538,NDE13000000001,,,FE14000000006, ,,, FE14000000006,,,EST,,, EST,,,	Q3,767,618.43	Q4,044,337.94	Q0.00	Q7,811,956.37
GENERADORA DEL ESTE	F2231,,, F2231,,,F2303,,, F2303,,,EST,,, EST,,, FE332,,, FE332,,,FE348,,, FE348,,,EST,,, EST,,,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
GENOR	FE332,,, FE332,,,FE348,,, FE348,,,EST,,, EST,,, RCYPL - ITE & ECO1RCYPL - ITE & ECO1RCYPL - ITE & ECO1	Q131,659.54	Q224,491.98	Q0.00	Q356,151.52
RESULTADO EN EL MERCADO DE OPORTUNIDAD	RCYPL - ITE & ECO1RCYPL - ITE & ECO1RCYPL - ITE & ECO1	Q6,190,248.36	Q12,264,131.93	Q20,134,815.51	Q38,589,195.80
EXCEDENTE DE PRECIOS NODALES	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	-Q1,578,346.06	-Q1,599,860.24	-Q1,716,091.98	-Q4,894,298.28
RESULTADO POR GENERACIÓN FORZADA	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q1,121,514.31	Q1,233,295.69	Q451,327.93	Q2,806,137.93
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q1,611,855.29	Q1,606,298.68	Q1,671,758.99	Q4,889,912.96
COSTOS DIFERENCIALES DE CONTRATOS EXISTENTES	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q774,581.62	Q4,421,620.49	Q6,398,583.40	Q11,594,785.51
AJUSTES INFORMES ANTERIORES	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	-Q149,479.69	Q221,029.88	-Q304,750.38	-Q233,200.18
AJUSTES INFORME ANTERIOR COSTO DIFERENCIAL	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	-Q1.02	Q945.41	Q0.00	Q944.38
TRANSACCIONES MERCADO REGIONAL	RCYPMER - ITE (PDFRCYPMER - ITE (PDFRCYPMER - ITE (PDF	Q703,857.15	Q923,084.06	Q1,328,231.29	Q2,955,172.50
TOTAL		Q40,293,785.09	Q39,400,487.02	Q43,622,940.23	Q123,317,212.34

2. Ingresos por energía:

Durante el trimestre noviembre 2013 – enero 2014, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa No Social la facturación por consumo de energía eléctrica (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

por concepto de energía que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-24-2009:

$$\sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarTNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1} \cdot PFE_{t,i+1})$$

TARIFA	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	TOTAL
BTS	Q17,323,638.98	Q18,530,791.77	Q18,530,791.77	Q54,385,222.52
BDTP	Q1,552,565.16	Q1,538,263.22	Q1,538,263.22	Q4,629,091.60
BTDFP	Q9,034,766.28	Q9,156,730.50	Q9,156,730.50	Q27,348,227.27
BTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTDP	Q59,827.16	Q63,695.29	Q63,695.29	Q187,217.74
MTDFP	Q9,958,979.30	Q10,819,670.76	Q10,819,670.76	Q31,598,320.83
MTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
AP	Q14,640,621.15	Q14,587,789.17	Q14,587,789.17	Q43,816,199.49
PeajeFT_BT P.Energia en Punta	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energia en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energia en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energia en Punta	Q18,603.23	Q18,623.34	Q18,623.34	Q55,849.92
PeajeFT_MT P.Energia en Intermedia	Q50,389.03	Q50,443.57	Q50,443.57	Q151,276.17
PeajeFT_MT P.Energia en Valle	Q28,776.90	Q28,808.04	Q28,808.04	Q86,392.98
TOTAL	Q52,668,167.20	Q54,794,815.67	Q54,794,815.67	Q162,257,798.53

3. Ajuste por Energía (APE), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-24-2009, el cálculo del Ajuste por Energía (APE), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de energía e ingresos por ventas de energía obtenidos por la Distribuidora, tal como se presenta a continuación:

$$APE_n = CCER_n - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarTNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1} \cdot PFE_{t,i+1})$$

CONCEPTO:	COSTOS	-	INGRESOS	=	APE_n
-----------	---------------	---	-----------------	---	------------------------

CÁLCULO:	Q123,317,212.34	-	Q162,257,798.53	=	-Q38,940,586.20
-----------------	------------------------	---	------------------------	---	------------------------

4. Costos de potencia:

Para el trimestre octubre - diciembre 2013, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de potencia que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-24-2009:

$$CCPR_n = \sum_{i=1}^3 CP_i$$

GENERADOR / CONCEPTO	DOCS.	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
INDE SUBROGADOS	F65,,, F65,,, F71,,, F71,,, EST,,, EST,,, FE130000000250,,, FE130000000250,,, FE14000000001,,, FE14000000001,,, EST,,, EST,,,	Q7,599,101.68	Q7,577,846.74	Q7,521,112.55	Q22,698,060.97
RENACE		Q981,383.93	Q978,638.96	Q971,312.04	Q2,931,334.93
HIDROXACBAL	F774,,, F774,,, F776,,, F776,,, EST,,, EST,,,	Q1,193,930.45	Q1,190,590.98	Q1,181,677.21	Q3,566,198.64
IXTAL	F36,,, F36,,, F301,,, F301,,, EST,,, EST,,,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
DUKE	FE130000000538,,, FE130000000538,NDE13000000001,,, FE14000000006,,, FE14000000006,,, EST,,, EST,,,	Q3,442,944.79	Q3,433,314.76	Q3,407,610.05	Q10,283,869.59
GENERADORA DEL ESTE	F2231,,, F2231,,, F2303,,, F2303,,, EST,,, EST,,,	Q1,109,175.20	Q1,106,072.80	Q1,097,791.80	Q3,313,039.80
GENOR	FE332,,, FE332,,, FE348,,, FE348,,, EST,,, EST,,,	Q170,466.36	Q169,989.56	Q168,716.88	Q509,172.80
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q548,767.75	Q440,047.41	Q587,682.14	Q1,576,497.29
RESULTADOS DESVÍOS DE POTENCIA	RCYPL - ITE & PC01RCYPL - ITE & PC01RCYPL - ITE & PC01	Q746,899.62	-Q141,289.25	Q677,729.22	Q1,283,339.59

25



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la definición y formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-24-2009, el concepto de Saldo No Ajustado, se divide en dos partes, las cuales son:

7.1. Saldo No Ajustado por recuperación prevista del Monto a Recuperar (MR) a través de la aplicación del Ajuste Trimestral del Trimestre Anterior:

Este tipo de Saldo No Ajustado tiene su origen en la diferencia existente entre la proyección de ventas utilizado en el cálculo del Ajuste Trimestral y las ventas reales obtenidas durante el trimestre, lo cual resulta en una recuperación diferente a la esperada.

Así, en el ajuste anterior se proyectó, que aplicando el Ajuste Trimestral calculado a la proyección de ventas del trimestre, se recuperaría el Monto a Recuperar MR= -Q18,721,708.68, sin embargo, las ventas reales regularmente varían levemente de la proyección, y debido a estas variaciones entre las ventas proyectadas y las ventas reales, también el monto recuperado varía respecto al calculado en el ajuste anterior. El cálculo del Saldo No Ajustado se presenta a continuación:

$$SNA_n = \underbrace{APP_{n-1} + APE_{n-1} + APO_{n-1} + SNA_{n-1} - APENR_{n-1} - APPNR_{n-1}}_{\text{Monto a Recuperar}} - \underbrace{AT_{n-1} * \sum_{t=1}^{marTNS} EF_{t,n-1}}_{\text{Monto Recuperado}}$$

CONCEPTO	MONTO
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	-Q18,721,708.68
Monto Recuperado por AT en el Trimestre Anterior	-Q18,538,451.52
SALDO NO AJUSTADO POR MONTO RECUPERADO	-Q183,257.17

7.2. Saldo No Ajustado por disposición del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad:

El artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, literalmente indica que: "Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales".

Derivado de ello todos aquellos montos (cargos o ingresos), que no fueron incluidos en ajustes trimestrales anteriores deben trasladarse al siguiente ajuste.

Para el efecto, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica realiza auditorías a cada ajuste efectuado con la finalidad de verificar la existencia de estos montos que deberán trasladarse al siguiente ajuste. Para el presente caso, los resultados de la auditoría efectuada al ajuste anterior, que obra en el informe GTTA-Informe-524,

ns



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

adjunto al expediente GTTA-14-5, deriva en un Saldo No Ajustado total que se presenta a continuación:

CONCEPTO	MONTO
SALDO NO AJUSTADO POR DIFERENCIAS EN CARGOS A FAVOR Y/O EN CONTRA DE LA DISTRIBUIDORA	Q2,265,400.52

Así, la sumatoria de los montos por los dos conceptos de Saldo no Ajustado fue la siguiente:

TOTAL SALDO NO AJUSTADO	Q2,082,143.36
--------------------------------	----------------------

8. Ajuste por Pago de Otros Costos Reales en el Trimestre (APO):

Con base en la definición y formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-24-2009, este concepto se define como la sumatoria de todos aquellos costos, que no teniendo relación directa con el suministro de potencia y energía, y que el marco regulatorio y normativa vigente establece que es necesario cubrirlos, para el funcionamiento y estabilidad de la cadena de suministro del servicio eléctrico. En el presente ajuste se distinguen los siguientes elementos de este concepto:

8.1. Cuotas al Administrador del Mercado Mayorista –AMM–:

Con base en el artículo 29 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, todo agente que realice transacciones en el Mercado Mayorista pagará mensualmente una Cuota por Administración y Operación para financiar el presupuesto anual del Administrador del Mercado Mayorista.

8.2. Cuotas al Ente Operador Regional –EOR– y a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–:

Con base en el artículo 2 de la Resolución 846-03 del Administrador del Mercado Mayorista, "Los Participantes Consumidores deberán pagar el Cargo por Servicio de Operación del Sistema y el Cargo por Regulación del Mercado Eléctrico Regional".

La institución encargada de la Operación del Sistema eléctrico regional de Centro América es el Ente Operador Regional –EOR– y la institución encargada de la Regulación del Mercado Eléctrico Regional es la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–.

8.3. Ampliación del Plazo de Recuperación de los Saldos

Con base al último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, el numeral I.IV. de la resolución CNEE-257-2013, dentro del Ajuste por Pago de Otros (APO) se incluyó la devolución por la Ampliación



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

del Período de Recuperación de los Saldos por un monto de Q40,870,000.00, a favor de los usuarios, adicionando los intereses respectivos por Q715,225.00, resultando un total de Q41,585,225.00.

Por otra parte, derivado de que en el presente ajuste se observaron variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y los costos reales de la Distribuidora, CNEE, mediante nota GTTA-NotaS2014-29, indicó a la Distribuidora la aplicación de lo estipulado en el último párrafo del artículo 87 del RLGE, en el sentido de ampliar el plazo de recuperación de un monto de Q30,650,000.00, perteneciente a los usuarios, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando intereses a una tasa simple de 7% anual, a lo cual la Distribuidora manifestó su aceptación.

8.4. Inclusión Timbres y Diferencial Cambiario:

El artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad indica que "Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales". En atención a ello la Distribuidora proporcionó documentación e información de soporte en la cual se determinó la existencia de saldos pendientes a trasladar en concepto de:

- Pago de Impuesto al Timbre por un monto total de Q2,781,572.59, en el período de mayo 2012 a mayo 2013, derivado de la gestión del cobro de las penalizaciones pagadas por Jaguar Energy a la Distribuidora según cláusulas contractuales.
- Diferencial cambiario por un monto de Q194,907.47 en el período de abril a agosto del 2013, por compra de divisas para el pago a generadores y liquidaciones por transacciones en el Mercado Mayorista.

Con base en lo anterior, estos saldos fueron trasladados a tarifas en el presente ajuste trimestral.

Derivado de lo anterior, a continuación se presenta la fórmula de cálculo y la consolidación de estos cargos que fueron trasladados a tarifas:

$$APO_n = \sum COR_n$$

CONCEPTO	DOCS.	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Cuota por Administración y Operación del MM	FE130000001083F E130000001216ES T	Q222,701.00	Q226,773.45	Q224,737.22	Q674,211.67
Pago EOR	F4511ESTEST	Q45,945.13	Q45,879.28	Q45,697.86	Q137,522.27
Pago CRIE	F3896ESTEST	Q26,793.80	Q26,755.40	Q26,649.60	Q80,198.81
TOTAL		Q295,439.93	Q299,408.12	Q297,084.68	Q891,932.74



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONCEPTO	MONTO
Ampliación al Periodo de Recuperación de Saldo -APRS-	Q30,650,000.00
Devolución de Ampliación al Periodo de Recuperación de Saldo -APRS-	-Q41,585,225.00
TOTAL	-Q10,935,225.00

Pago Impuesto Timbres por gestión cobro Penalización Jaguar	Q2,781,572.59
Diferencial cambiario en compra de divisas para pago a generadores	Q194,907.47

TOTAL APO	-Q7,066,812.20
------------------	-----------------------

9. Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR):

Las pérdidas de energía y potencia se dan a lo largo de la conducción de la electricidad desde la entrada de la red de la Distribuidora hasta los medidores de los usuarios o consumidores. Básicamente, estas pérdidas tienen un origen técnico debido a que la energía eléctrica a lo largo de su recorrido por los cables y transformadores va teniendo un margen de disipación en forma de calor, provocando pérdidas de energía y potencia eléctrica.

Con base en lo estipulado en la Resolución CNEE-24-2009, Numerales "44. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Energía No Reconocidas" y "45. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Potencia No Reconocidas", se establece que los usuarios deben pagar un costo por estas pérdidas hasta un límite establecido. Más allá de este límite, es la Distribuidora quien debe asumir los costos de estas pérdidas. A estos costos que la Distribuidora debe asumir se les denomina Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR). A continuación se presenta la formulación y cálculo de dichos ajustes:

$$APENR^{TNS}_n = MPRE^{TNS}_n - MPAE^{TNS}_n$$

$$APPNR^{TNS}_n = MPRP^{TNS}_n - MPAP^{TNS}_n$$

CONCEPTO	ENERGÍA		POTENCIA	
	MONTO	PÉRDIDAS %	MONTO	PÉRDIDAS %
Monto de Pérdidas Reales de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q26,844,329.49	21.77%	Q10,553,503.20	18.58%
Monto de Pérdidas Reconocidas de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q16,459,850.84	13.35%	Q11,045,101.10	19.29%

9

23

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Ajuste por Pérdidas de Potencia y Potencia No Reconocidas, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social , en el trimestre n	Q10,384,478.64	8.42%	Q0.00	0.00%
---	-----------------------	--------------	--------------	--------------

10. Cálculo del Ajuste Trimestral (AT):

Con base en lo estipulado en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el numeral 43 de la Resolución CNEE-24-2009, a continuación se expone el cálculo del valor del Ajuste Trimestral, integrando todas las variables expuestas anteriormente. Para el efecto se aplicó la fórmula de cálculo definida en la Resolución CNEE-24-2009 de todas las variables indicadas, constituyendo esta expresión un valor denominado "Monto a Recuperar", el cual con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, se dividió entre la proyección de ventas de energía de la Distribuidora para el próximo trimestre. Así, para el trimestre febrero – abril 2014, el Ajuste Trimestral calculado fue el siguiente:

$$AT_n = \frac{APP_n + APE_n + APO_n + SNA_n - APENR_n - APPNR_n}{EP_{n+1}} = \frac{MR_{n+1}}{EP_{n+1}}$$

CONCEPTO	SIGLAS	MONTO
Ajuste por Pago de Potencia en el trimestre n	APP _n	Q34,866,084.81
Ajuste por Pago de Energía en el trimestre n	APE _n	-Q38,940,586.20
Ajuste por Pago de Otros costos reales en el trimestre n*	APO _n	-Q7,066,812.20
Saldo No Ajustado en trimestre n	SNA _n	Q2,082,143.36
Ajuste por Pérdidas de Energía No Reconocidas en el trimestre n	APENR ^{TNS} _n	Q10,384,478.64
Ajuste por Pérdidas de Potencia No Reconocidas en el trimestre n	APPNR ^{TNS} _n	Q0.00
Monto a Recuperar en el trimestre n+1	MR _{n+1}	-Q19,443,648.88
FACTURACIÓN DE ENERGÍA PREVISTA EN EL TRIMESTRE n+1	EP_{n+1}	134,208,468
AJUSTE TRIMESTRAL EN EL TRIMESTRE n	AT_n	-Q0.144876

*Incluye la devolución del saldo anterior perteneciente a los usuarios, el nuevo saldo perteneciente a los usuarios.

B) Cálculo de la tasa de interés por mora

Según lo dispuesto en el numeral 18 de la Resolución CNEE-24-2009, "en caso de atraso en el pago por parte del Usuario a la Distribuidora, después de los treinta días de la fecha de emisión de la factura, la Distribuidora podrá cobrarle interés por mora. La tasa de interés por mora se calculada como la tasa mensual equivalente al promedio de la tasa de interés activa anual publicada por el Banco de Guatemala, correspondiente al trimestre de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

compras". Así para el presente ajuste, se expone el cálculo de la tasa de mora que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica calculó para que sea aplicada por la Distribuidora durante el trimestre febrero – abril 2014:

Mes	Tasa Anual
OCTUBRE	13.66%
NOVIEMBRE	13.68%
DICIEMBRE	13.70%
Tasa de Interés por Mora	1.074206%

C) Ajuste Semestral

Con base en lo estipulado en los numerales 46, 47 y 48 de la Resolución CNEE-24-2009, se procedió al cálculo del ajuste de cada uno de los cargos especificados en dichos numerales de la mencionada resolución, como se expone a continuación:

1. **Ajustes al Valor Agregado de Distribución (VAD):**

De acuerdo a la formulación y especificaciones contenidas en el numeral 46 de la Resolución CNEE-24-2009, se procedió al cálculo del ajuste a los Cargos por Distribución para la Tarifa No Social de DEOCSA:

1.1. Ajuste al Cargo por Distribución en Baja Tensión (CDBT):

$$FACD_{BT} = \left(PD_{CD,BT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot \frac{PPI_N}{PPI_0} \cdot FAA + PIPC_{CD,BT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) \cdot \frac{1 - K_{CD,N}}{K_{CD,N}}$$

El cálculo del ajuste a este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CD,BT	52.04930%
TC N	7.84137
TC O	7.59615
PPI N	113.80
PPI O	115.90
FAA	1
PIPC CD,BT	0.479507
IPC N	220.506704
IPC O	153.78
K CD,N	1.00



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

FACD_{BT}	1.215130
--------------------------	-----------------

1.2. Ajuste al Cargo por Distribución en Media Tensión (CDMT):

$$FACD_{MT} = \left(PD_{CD,MT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot \frac{PPI_N}{PPI_0} \cdot FAA + PIPC_{CD,MT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) \cdot \frac{1 - K_{CD,N}}{K_{CD,N}} + \frac{Cuota}{CDMT \sum_m D_{max,m,MT}}$$

El cálculo del ajuste a este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CD,MT	54.41010%
TC N	7.84137
TC 0	7.59615
PPI N	113.80
PPI 0	115.90
FAA	1
PIPC CD,MT	0.455899
IPC N	220.51
IPC 0	153.78
K CD,N	1.000000
Cuota	Q3,264,643.69
CDMT	43.856547
Sumatoria Dmax m,MT	1,827,139.85

FACD_{MT}	1.245948
--------------------------	-----------------

2. Ajustes a los Cargos Fijos:

De acuerdo a la formulación y especificaciones contenidas en el numeral 47 de la Resolución CNEE-24-2009, se procedió al cálculo del ajuste a los Cargos de Consumidor para la Tarifa No Social de DEOCSA:

2.1. Ajuste al Cargo por Usuario en Baja Tensión (CFBT)

$$FACF_{BT} = \left(PD_{CF,BT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot FAA + PIPC_{CF,BT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) \cdot \frac{1 - K_{CF,N}}{K_{CF,N}}$$

El cálculo del ajuste a este cargo, es el siguiente:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONCEPTO	VALOR
PD CF,BT	13.43820%
TC N	7.84137
TC O	7.59615
FAA	1.00
PIPC CF,BT	86.56180%
IPC N	220.506704
IPC O	153.78
K CF,N	1.00

FACF_{BT}	1.379939
--------------------------	-----------------

2.2. Ajuste al Cargo por Usuario en Media Tensión (CFMT)

$$FACF_{MT} = \left(PD_{CF,MT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot FAA + PIPC_{CF,MT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) \cdot \frac{1 - K_{CF,N}}{K_{CF,N}}$$

El cálculo del ajuste a este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CF,MT	13.43850%
TC N	7.84137
TC O	7.59615
FAA	1.00
PIPC CF,MT	86.56150%
IPC N	220.506704
IPC O	153.78
K CF,N	1.00

FACF_{MT}	1.379937
--------------------------	-----------------

3. Ajuste a los Cargos por Conexión y Reconexión (CACYR)

De acuerdo a la formulación y especificaciones contenidas en el numeral 48 de la Resolución CNEE-24-2009, se procedió al cálculo del ajuste a los Cargos por Corte y Reconexión para la Tarifa No Social de DEOCSA:

$$FACACYR_m = \frac{IPC_m}{IPC_0}$$

El cálculo del ajuste a estos cargos, es el siguiente:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONCEPTO	VALOR
IPC N	220.51
IPC O	153.78

FACACYR_m	1.433910
----------------------------	-----------------

Con base en el ajuste anterior, es posible determinar que los cargos por corte y reconexión quedan con los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR Q
CACYRBTS_m	Q 144.88
CACYRBTD-BTH_m	Q 434.68
CACYRMTD-MTH_m	Q 724.47

DS